

Hoy 4 de agosto de 2020, a despacho de la señora juez el presente memorial, para lo de su cargo.

El secretario

P.   
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

### AUTO DE SUSTANCIACION

En atención al escrito que antecede el,

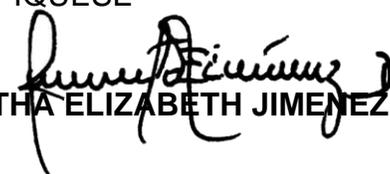
Juzgado,

### DISPONE

**PRIMERO.-** NEGAR la solicitud de dependencia judicial del señor, NESTOR FRANK GRUESO CAMPAZ, con C.C. No. 16.499.434 de Buenaventura, propuesta por la señora **HIVONNE MELISSA RODRIGUEZ BELLO**, obrando en nombre y representación de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, toda vez que la radiación No. 2016-00063 -00, citada por la memorialista no corresponde al ejecutivo del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., contra AGILCOMEX BUENAVENTURA S.A.S, si no a la ACCION E TUTELA formulada por el señor JOSE ALBERTO CAMPAZ ANGULO, contra GASES DE OCCIDENTE S.A., archivada el 26 de enero de 2017

**SEGUNDO.-** ARCHIVASE el memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez.

J.V.R G.

A despacho de la señora Juez el presente escrito de terminación del proceso para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, agosto 4 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 374      RAD. 2013-00283-00 ACUMULADO  
2017-00122-00

COOPERATIVA COOPDIESEL VS HENRY NELSON MINOTA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, agosto cuatro (04) del año dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la entrega al demandado o a quien autorice de los depósitos judiciales existentes y los que lleguen con posterioridad para este asunto, el levantamiento de las medidas cautelares, la no condena en costas, a la vez que renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable. Así mismo el demandado envía escrito COADYUVANDO la petición de la togada.

En consecuencia, como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, se declarará terminado el mismo por pago total de la obligación, la entrega al demandado o a quien autorice de los depósitos judiciales que existan para este asunto y los que lleguen con posterioridad, el levantamiento de las medidas cautelares, la no condena en costas, a la vez que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable. Así las cosas se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, propuesto por la COOPERATIVA COOPDIESEL en contra del señor HENRY NELSON MINOTA, de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes del pasivo. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega al demandado o a quien autorice de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este asunto y los que lleguen con posterioridad.

**CUARTO:** Dar por renunciado al resto de termino y ejecutoria de auto favorable solicitado por los trabados en litis.

**QUINTO:** En firme esta providencia ARCHIVAR el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

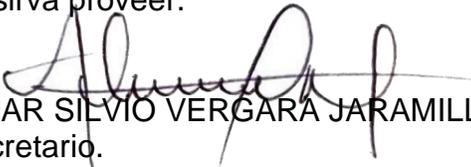
**CÓPIESE Y CÚMPLASE.-**

La Juez,

  
MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

NOTA DE RECIBIDO.- El presente escrito, fue allegado a la secretaria del Juzgado el día 27 de julio de 2020.

Hoy 28 de julio de 2020, a despacho de la señora juez el presente proceso para que se sirva proveer.

P.   
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO  
Secretario.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

### **AUTO DE TRÁMITE**

EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA

**Demandante:** COOPERATIVA COOPEVENTAS

**Demandada:** ELIZABETH VALENCIA MURILLO

RAD. 76-109-40-03-001-2013-00081-00 (Fol. 23-Lib 19)

**Se tiene en cuenta correos electrónicos**

En atención a lo manifestado por el profesional del derecho de la parte ejecutante en el escrito que antecede, el Despacho.

PRIMERO. TENGASE en cuenta los correos electrónicos, [jgiraldocorrales@gmail.com](mailto:jgiraldocorrales@gmail.com) y [jagiraldo2@hotmail.com](mailto:jagiraldo2@hotmail.com), aportados por la parte ejecutante en el escrito que se atiende para los fines pertinentes.

SEGUNDO. AGREGAR a los autos el referido escrito.

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

J V R G

Hoy 4 de agosto de 2020, a despacho de la señora juez el presente memorial, para lo de su cargo.

El secretario

P.   
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

### AUTO DE SUSTANCIACION

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

Demandada: CARMEN ROSA HURTADO VASQUEZ

RAD. 76-109-40-03-001- 2019- 00113-00.

En atención al escrito que antecede el,

Juzgado,

### DISPONE

**PRIMERO.-** NEGAR la solicitud de dependencia judicial del señor, NESTOR FRANK GRUESO CAMPAZ, con C.C. No. 16.499.434 de Buenaventura, propuesta por el señor **LUIS HERNANDO AGUILERA CUENCA**, obrando en nombre y representación del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, toda vez que el extremo pasivo citado en el memorial que se atiende, CAROLINA ABELLO OTALORA, no es sujeto procesal dentro del asunto de marras.

**SEGUNDO.-** ARCHIVESE el memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE

  
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez.

J.V.R G.